



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA PROMOVER Y FOMENTAR UNA MEJOR ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN TEMPORAL AFECTADAS POR EL CONFLICTO EN UCRANIA QUE CAREZCAN DE RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 672/2022, DE 1 DE AGOSTO.

Por el Real decreto 672/2022, de 1 de agosto, se establecen las normas reguladoras para la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para promover y fomentar una mejor atención de las necesidades básicas de las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes.

El artículo 3.3 del citado Real Decreto establece que la concesión de las subvenciones reguladas en el mismo se realizará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Migraciones, como órgano concedente. Una vez iniciado el procedimiento de concesión por la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal, por Acuerdo de inicio de 15 de septiembre de 2022 Las entidades beneficiarias han dispuesto de un plazo de 10 días para la presentación de solicitudes.

En virtud del artículo 4.1 de dicho real decreto, la **Comunidad Autónoma de Andalucía** es una entidad beneficiaria de esta subvención. El 21 de septiembre de 2022 tuvo entrada en la Sede electrónica asociada al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones la solicitud de la Comunidad Autónoma de Andalucía para dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real decreto 672/2022, de 1 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para promover y fomentar una mejor atención de las necesidades básicas de las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes.

Dicha solicitud ha sido debida y diligentemente revisada por la Subdirección General de Programas de Protección Internacional, dependiente de la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal, verificándose que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos establecidos en las normas reguladoras del mencionado Real decreto 672/2022, de 1 de agosto, específicamente el relativo a la solicitud por la persona titular del órgano competente de la entidad beneficiaria.

Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 3.3 del Real decreto 672/2022, de 1 de agosto, y, por delegación de la Secretaría de Estado de Migraciones en virtud del artículo Vigésimo segundo. Bis, apartado c), de la Orden ISM/419/2021, de 26 de abril, por la que se fijan los límites para administrar los créditos de gastos y se delegan y aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en el ámbito del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, modificada por la Orden ISM/295/2022, de 6 de abril, esta Dirección General,

RESUELVE:

PRIMERO. Concesión de la subvención.

Conceder a la **Junta de Andalucía**, con CIF **S4111001F**, una subvención directa, con carácter excepcional y por razones humanitarias, por la cuantía de **3.517.140,00 euros** para promover y fomentar una mejor

atención de las necesidades básicas de las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania.

En concreto, el órgano competente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2 párrafo segundo del Real Decreto 672/2022, de 1 de agosto, según su solicitud es la Dirección General de Políticas Migratorias, conforme al Decreto 131/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (BOJA extraordinario nº 28 de 11/08/2022).

SEGUNDO. Pago de la subvención.

1. La presente subvención se abonará a la entidad beneficiaria en dos pagos. Estos pagos tendrán el carácter de pago anticipado en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que sea necesario constituir garantía alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El primer pago, del 70% del importe total concedido a la entidad beneficiaria correspondiente, se realizará en un plazo de un mes desde la notificación de esta resolución.

El segundo pago, por el 30% restante, se realizará en un plazo de un mes desde que el órgano concedente comunique a la entidad beneficiaria haber recibido la justificación de la ejecución del 80% de los fondos percibidos en el primer pago, tal y como prevé el artículo 11 del Real decreto 672/2022, de 1 de agosto.

2. Con carácter previo a la ordenación del pago, la Comunidad Autónoma de Andalucía, como entidad beneficiaria, deberá acreditar ante la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal los siguientes extremos:

- a) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones. Esta circunstancia se acreditará mediante la aportación de una declaración responsable.
- b) No ser deudora por resolución de procedencia de reintegro mediante la aportación de una declaración responsable.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

TERCERO. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución serán los gastos ocasionados por las actuaciones financiadas realizadas entre el 24 de febrero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

CUARTO. Actuaciones financiadas.

Son actuaciones financiadas los incrementos de gastos corrientes y de personal derivados del desarrollo de las siguientes prestaciones y actividades en que incurran las administraciones de las entidades beneficiarias y las entidades locales de su territorio:

- a) El reforzamiento de los servicios de información y orientación que facilite el acceso equitativo a los recursos sociales y a los servicios públicos o, en su caso, la creación de nuevos dispositivos para este fin.

El artículo 12 del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, aprobado por el real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, recoge el derecho a la información entre los reconocidos a las personas destinatarias del sistema de acogida.

Por ello, las entidades beneficiarias podrán financiar los incrementos de gastos corrientes y de personal en que incurran sus propias administraciones y las entidades locales de su territorio como consecuencia del reforzamiento de sus servicios de información y orientación o de la creación de nuevos dispositivos a este fin para atender las necesidades en esa materia de las personas desplazadas.

- b) La prestación, directa o indirecta, de servicios de alojamiento o manutención a las personas beneficiarias de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de medios económicos suficientes en los alojamientos alternativos en situaciones de crisis personal o familiar, que podrán ser de carácter temporal o indefinido, de acuerdo con las circunstancias que lo determinen.

El artículo 16 y siguientes del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, recoge entre los derechos reconocidos a las personas destinatarias del sistema de acogida el de acceso al alojamiento y a la manutención.

Por ello, las entidades beneficiarias podrán financiar los incrementos de gastos corrientes y de personal en que incurran sus propias administraciones y las entidades locales de su territorio como consecuencia de la prestación, directa o indirecta, de servicios de alojamiento o manutención a las personas desplazadas.

- c) La prestación, directa o indirecta, de ayudas económicas destinadas a las personas beneficiarias de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de medios económicos suficientes, como complemento a las prestaciones básicas de alojamiento y manutención. Esta prestación no será financiable durante el período en el que la persona perceptora esté recibiendo la ayuda económica directa a que pueda tener derecho por reunir los requisitos establecidos en la normativa aprobada para garantizar la cobertura de las necesidades básicas de estas personas. El Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional recoge entre las actuaciones previstas del itinerario de acogida la prestación de actuaciones y servicios complementarios a las prestaciones básicas.

Por ello, las entidades beneficiarias podrán financiar los incrementos de gastos corrientes y de personal en que incurran sus propias administraciones y las entidades locales de su territorio como consecuencia de la prestación, directa o indirecta, de actuaciones y ayudas económicas directas destinadas a personas desplazadas.

- d) La prestación, directa o indirecta, de servicios de conciliación, ocio y tiempo libre.

El Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, recoge entre las actuaciones previstas del itinerario de acogida la prestación de actuaciones y servicios complementarios a las prestaciones básicas.

Por ello, las entidades beneficiarias podrán financiar los incrementos de gastos corrientes y de personal en que incurran sus propias administraciones y las entidades locales de su territorio como consecuencia de la prestación, directa o indirecta, de servicios de conciliación, ocio y tiempo libre.

- e) La prestación, directa o indirecta, de servicios de aprendizaje del castellano u otras lenguas oficiales.

El Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, recoge entre las actuaciones previstas del itinerario de acogida la prestación de servicios de enseñanza del idioma.

Por ello, las entidades beneficiarias podrán financiar los incrementos de gastos corrientes y de personal en que incurran sus propias administraciones y las entidades locales de su territorio como consecuencia de la prestación, directa o indirecta, de servicios de aprendizaje del idioma.

- f) Los gastos de gestión que, sin estar directamente relacionados con las actuaciones previstas en las letras a), b) y c), sean estrictamente necesarios para poder realizar tales actuaciones. Las entidades beneficiarias podrán destinar hasta un 10% de la totalidad de la cuantía que le corresponda por esta subvención a financiar dichos gastos.

En todo caso, solo se consideran financiables las actuaciones previstas en este artículo que estén destinadas a personas beneficiarias del estatuto de protección temporal de conformidad con el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, aprobado por el Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, y en el marco del Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto en Ucrania que puedan encontrar refugio en España, publicado por Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo, que carezcan de recursos económicos suficientes.

QUINTO. Subcontratación.

Atendiendo a la naturaleza de las actuaciones a financiar, la entidad beneficiaria no podrá subcontratar la actuación a financiar.

SEXTO. Modificaciones.

1. La entidad beneficiaria podrá solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de esta resolución cuando concurran circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de la misma y siempre que no suponga cambios esenciales de los contenidos de esta.

La solicitud de modificación deberá fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberá formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen. Dicha solicitud se dirigirá a la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal y se presentará en la sede electrónica asociada del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y

Migraciones, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de los gastos subvencionados.

2. La resolución que resuelva la solicitud de modificación se dictará por la persona titular del Secretaría de Estado de Migraciones y se notificará en un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de presentación de aquella. Si en el plazo de tres meses a contar desde la solicitud de modificación no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la entidad podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

3. La persona titular de la Secretaría de Estado de Migraciones podrá modificar esta resolución siempre que concurren circunstancias que supongan una alteración relevante de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones.

SÉPTIMO. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Con carácter general, la entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones que se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De igual forma, la entidad beneficiaria se servirá de los instrumentos jurídicos y de gestión que sean necesarios para financiar, por el importe máximo de la cuantía de la subvención concedida en por esta resolución, el incremento en el gasto corriente y de personal que hayan tenido las entidades locales de su respectivo territorio por la atención de las actuaciones financiadas en favor de personas afectadas por el conflicto en Ucrania.

2. La entidad beneficiaria está obligada a reportar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Migraciones, a través de la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal, el listado de actuaciones financiadas llevadas a cabo hasta el momento.

OCTAVO. Publicidad.

1. En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, en ejecución de esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de la «Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal de la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones» con el fin de identificar el origen del carácter público de las subvenciones.

En todo caso, la entidad beneficiaria está obligada a comunicar a la Secretaría de Estado de Migraciones, a través de la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal, cada vez que se lleven a cabo actuaciones que impliquen difusión, en todo o en parte, de las actuaciones que dicha entidad va a financiar con la concesión de la presente subvención.

2. El logotipo institucional a que se refiere el apartado anterior únicamente podrá ser empleado en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de las subvenciones y no con otros fines publicitarios ajenos a las mismas.

3. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

NOVENO. Justificación de la Subvención.

1. De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional novena del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias justificarán las subvenciones mediante la aportación de un certificado emitido por la persona titular del órgano competente, en el que se acredite la realización de la actividad y el importe de los gastos financiados en que en cada caso se haya incurrido. En este certificado se incluirá:

- a) Desglose de cuantías destinadas a cada una de las actuaciones financiadas previstas en el artículo 6.
- b) Número de personas atendidas en cada una de las actuaciones financiadas.

Asimismo, deberán presentar un certificado expedido por la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad beneficiaria que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa.

2. Para que el órgano concedente proceda a realizar el segundo pago de la cuantía concedida, de acuerdo con el artículo 8.1 párrafo tercero de Real decreto 672/2022, de 1 de agosto, la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa de la ejecución del 80% de los fondos percibidos en el primer pago en actuaciones financiadas. Dicha documentación justificativa de la ejecución del primer pago deberá presentarse en todo caso con anterioridad al 28 de febrero de 2023.

3. En un plazo de un mes, el órgano concedente comunicará a la entidad beneficiaria la recepción de la justificación, que servirá únicamente con la finalidad de librar el segundo pago, y sin que implique la comprobación de la adecuada justificación a la que se refiere el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La documentación justificativa final de las subvenciones deberá presentarse en un plazo de tres meses desde que concluya el plazo de ejecución de la subvención.

5. Los documentos a los que se refiere el apartado 1 deberán presentarse por la entidad beneficiaria ante la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal antes del 31 de marzo de 2024.

DECIMO. Reintegro y graduación de incumplimientos.

1. Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial de las obligaciones o plazos de ejecución, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. El órgano competente para la iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento de reintegro será la Dirección General de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y Temporal y su resolución corresponderá a la persona titular de la Secretaría de Estado de Migraciones.

DECIMOPRIMERO. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

DECIMOSEGUNDO. Régimen jurídico aplicable.

Las presentes subvenciones se regirán, además de por lo particularmente dispuesto en el Real decreto 672/2022, de 1 de agosto, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para promover y fomentar una mejor atención de las necesidades básicas de las personas beneficiarias del régimen de protección temporal afectadas por el conflicto en Ucrania que carezcan de recursos económicos suficientes, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en las demás normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Contra la presente Resolución que, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa, el interesado puede interponer, conforme a lo previsto en el art. 123 de esa Ley, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, ante esta Secretaría de Estado de Migraciones, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en los artículos 11.a), 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE MIGRACIONES

P.D Orden ISM/419/2021, de 26 de abril, modificada por Orden ISM/295/2022, de 6 de abril.

*LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE ACOGIDA DE
PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y TEMPORAL*

Amapola Blasco Marhuenda